

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo único transitorio y se adiciona un artículo segundo transitorio al Decreto No. LXII-744, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 151 de fecha 17 de diciembre del 2015, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso c), 43 párrafo 1 inciso e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 26 de abril del presente año, por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar el artículo único transitorio y adicionar un segundo del Decreto LXII-744, expedido por esta Legislatura, el cual constituye reformas a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, por lo que con esta propuesta se busca establecer que durante el ejercicio fiscal del año en curso las participaciones que atañan a los Municipios provenidas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, sean del 37%.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio refiere el promovente que el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que las entidades federativas participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales que se prevén en dicho precepto, en la proporción que la ley secundaria federal determine. A su vez, corresponde a las Legislaturas locales fijar el porcentaje correspondiente de dichos ingresos a los Municipios por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

Señala que en Tamaulipas, En Tamaulipas, el artículo 58 fracción LX, establece que el Congreso del Estado tiene la atribución de ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

En ese sentido, indica que la ley que tiene por objeto establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, que regulará las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado y sus municipios, así como de éstos entre sí, y de ambos con la Federación, es la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.



Por otra parte, añade el promovente que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran las de fortalecer a los municipios con acuerdos de coordinación para el crecimiento de su hacienda pública y de gestión de los programas y acciones concurrentes con el estado y la federación para su desarrollo social y económico, así como la de colaborar en la gestión hacendaria municipal para el financiamiento de proyectos de infraestructura social y de equipamiento urbano.

Agrega que, con fecha 21 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y en el cual en el artículo tercero se determinó la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, para entrar en vigor, de conformidad con el artículo cuarto del propio decreto, el 1° de enero de 2012.

Aduce que el Decreto mencionado en párrafo anterior, permitió a las entidades federativas establecer impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En razón de lo anterior, manifiesta el accionante que, el 20 de diciembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 151 el Decreto No. LXI-195, mediante el cual entre otros aspectos se creó el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de naturaleza estatal.

Destaca que con la creación del Impuesto mencionado en el párrafo que antecede se logró un paso trascendental en materia de federalismo hacendario, toda vez que se amplió el espacio en materia de potestades tributarias de las haciendas locales. Con esa medida se fortaleció la soberanía tributaria del Estado al disminuir la dependencia financiera de su hacienda respecto de las transferencias federales.



Ahora bien, indica que el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas prevé que los Municipios del Estado obtendrán ingresos por concepto de participaciones en materia del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos de carácter estatal, hasta en un 20% de lo recaudado en el ejercicio fiscal de que se trate.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el promovente declara que durante los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015 mediante disposición transitoria y en aras de fortalecer las finanzas municipales, se estableció un aumento en el porcentaje a percibir por concepto de participaciones de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, resultando en un 37% el monto a distribuir del total de los ingresos obtenidos.

En ese orden de ideas, el autor de la iniciativa lo ve como una manera de que los municipios no vean disminuidos sus ingresos correspondientes a las participaciones de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal en relación con los ejercicios fiscales anteriores, por lo que estima pertinente que en disposiciones transitorias durante el año 2016 las participaciones que correspondan a los Municipios derivadas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, sean del 37%.

Finalmente, propone que mediante la presente iniciativa se adicione un artículo segundo transitorio al Decreto No. LXII-744, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 151 de fecha 17 de diciembre del 2015, toda vez que es la más reciente modificación que ha tenido la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.



V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

En primer término, es de señalarse que el objeto de la presente acción legislativa consiste en reformar el artículo único transitorio y adicionar un segundo del Decreto LXII-744, expedido por esta Legislatura, el cual constituye reformas a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, por lo que con esta propuesta se busca establecer que durante el ejercicio fiscal del año en curso las participaciones que atañan a los Municipios provenidas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, sean del 37%.

No obstante, lo anterior, cabe precisar, que como bien lo menciona el promovente de la acción legislativa, a partir del ejercicio fiscal del 2012, se ha venido estipulando mediantes disposiciones transitorias que el porcentaje que perciben los municipios en virtud de los recursos recabados provenientes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos sean del 37%.

Ahora bien, el artículo 44 señala que a los Municipios les corresponden y percibirán ingresos por concepto de las participaciones que reciba el Estado, respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos dentro del ejercicio de que se trate.

Lo anterior, hace evidente la obligación que tiene la Administración Pública Estatal de otorgar un porcentaje a los Municipios del Estado del total de los ingresos recaudados por dicho impuesto. En ese tenor, la referida premisa se actualiza al establecerse en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal local, que tal porcentaje es el 20% de las percepciones obtenidas por el cobro del impuesto de referencia.

Es así, que sin demérito de ello, el Gobierno del Estado, en su continuo compromiso de mejorar y optimizar las finanzas municipales, tiene desde varios ejercicios fiscales atrás, como ya se señaló con antelación, el propósito de incrementar un 17% más, los fondos destinados a los municipios por la recaudación de este concepto.



Esta decisión por parte del Ejecutivo contribuye a preservar el equilibrio de las finanzas públicas y optimizar el ejercicio y control del gasto público municipal, en ese contexto, los integrantes de este órgano dictaminador, consideramos apropiado se realicen las adecuaciones planteadas, para lograr concretar esta acción dándole claridad y certeza jurídica a las actuaciones de coordinación fiscal llevadas a cabo.

Con esta acción legislativa se busca impulsar y diversificar el alcance de los instrumentos de coordinación y gestión con los municipios, en un marco de colaboración, respeto y autonomía, así como fortalecerlos con este tipo de acciones que no tienen otro fin más que el de incrementar sus recursos públicos para que éstos sean utilizados en beneficio de la sociedad.

Nuestra opinión se sustenta en el respeto estricto al orden constitucional y al principio responsabilidad hacendaria, con el ánimo de fortalecer las haciendas públicas municipales, por lo que para favorecer e impulsar integralmente sus políticas públicas destinadas a atender los servicios que necesita y exige el sector social es necesario asegurarse de tener el patrimonio económico suficiente que permita mantener unas finanzas fuertes para poder solventar su gasto municipal, y esta acción legislativa, sin lugar a dudas, viene a coadyuvar con ello.

Es así que por todo lo antes expuesto, estimamos que resulta procedente la propuesta sometida a nuestra opinión, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO AL DECRETO NO. LXII-744, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 151 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2015.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo único transitorio y se adiciona un artículo segundo transitorio al Decreto No. LXII-744, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 151 de fecha 17 de diciembre del 2015, para quedar como siguen:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El porcentaje correspondiente a los Municipios del Estado, de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, no obstante lo establecido en el citado artículo, durante el año 2016 será equivalente al 37 por ciento de los ingresos obtenidos por dicho Impuesto.

Este porcentaje será distribuido en proporción a la recaudación que se obtenga de dichos conceptos, conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago

TRANSITORIO

ARTÍCULO único. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día de su publicación.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA. PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS. SECRETARIO			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO. VOCAL			
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ. VOCAL			
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA. VOCAL			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO. VOCAL			
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ. VOCAL			
DIP. PEDRO REYES SÁNCHEZ. VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO AL DECRETO NO. LXII-744, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 151 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2015